



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nelson Marino Martínez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00460 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1481

Cali, diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 21 de junio de 2022 sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, se requirió a la parte actora que allegara prueba de la notificación electrónica surtida ante las demandadas, en efecto el día **31 de agosto de 2022** el apoderado judicial de la parte demandante remitió prueba de dicho trámite, en la cual se logra constatar que la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** el día **21 de mayo de 2022** dio apertura a la misiva, por lo que se contabilizaran los términos para emitir contestación a partir de dicha calenda, ello de conformidad al art. 4 inc. 3 de la ley 2213 de 2022.

Respecto de la notificación adelantada a **Colfondo S.A Pensiones y Cesantías**, se evidencia una nueva actuación que data del día **31 de agosto de 2022**, aunque la misma carece del acuso de recibo y apertura del mensaje por parte de la sociedad; lo cierto es que su apoderada judicial procedió a emitir contestación de la demanda el día **16 de septiembre de 2022**, motivo por el que se tendrá notificada por conducta concluyente, sin embargo se precisa que aun de superarse dicho escoyo la entidad contestó dentro del término que tenía para hacerlo siempre y cuando se contase desde el **31 de agosto de 2022**.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423** del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

También, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con **T.P 64.937 del CSJ** para que actúe en representación de la **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S la cual se llevara de forma concentrada con el radicado 76 001 31 05 019 2021 460 00.

II. PARA UN MEJOR PROVEER

Se requerirá a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** para que allegue historial de vinculación al **Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad** del afiliado **Nelson Marina Martínez**, para lo cual se le otorgara el termino de tres (3) días contados a partir de la publicación de este proveído.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.
- 3. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con **T.P 64.937** del CSJ como quiera que el poder otorgado por **Colfondos S.A Pensiones y**

Cesantías se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

- 4.** Reconózcase derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ** para que actué en defensa de la **Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones**.
- 5.** Señalar la hora de las **03:30 pm** del miércoles **30 de noviembre de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS la cual se llevara a cabo de forma concentrada con el radicado 76 001 31 05 019 2021 460 00
- 6.** Requerir a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** para que allegue historial de vinculación <<SIAF>> al **Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad** del afiliado **Nelson Marina Martínez**, para lo cual se le otorgara el termino de tres (3) días contados a partir de la publicación de este proveído.
- 7.** Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 8.** Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Teléfono y WhatsApp: 3187745512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.